



Resolución Directoral

Nº 244-2018-INPE/OGA

Lima, 20 NOV 2018

VISTO,

El Oficio N° 2813-2018-INPE/09.01 con el cual el 29 de octubre de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 04 de octubre de 2018 por don **CELSO VICTOR LINARES ZAMBRANO**, contra la Resolución Directoral N° 1036-2018-INPE/OGA-URH del 29 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Visto y dentro del plazo de ley, don **CELSO VICTOR LINARES ZAMBRANO**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 1036-2018-INPE/OGA-URH del 29 de agosto de 2018 que resuelve RECONOCER al referido servidor, el derecho a percibir la suma de S/. 713.82, por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, conforme aparece de la Cédula de Notificación N° 2971-2018-INPE/04.02-Modalidad Personal, con fecha 25 de setiembre de 2018, don **CELSO VICTOR LINARES ZAMBRANO** fue notificado conforme a ley con la Resolución Directoral N° 1036-2018-INPE/OGA-URH; en consecuencia, el recurso administrativo de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, en el presente caso el recurrente argumenta que no se ha tomado en cuenta lo señalado en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que establece que para el cálculo de la asignación otorgada se debe utilizar como base de referencia la denominada REMUNERACION TOTAL;

Que, de la revisión de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1036-2018-INPE/OGA-URH, se advierte que en la Liquidación N° 0467-2018-INPE/09.01-EBSyBP, se ha tomado como base de cálculo para otorgar el beneficio de la asignación por 25 años de servicios prestados al Estado, los conceptos remunerativos percibidos por don **CELSO VICTOR LINARES ZAMBRANO**, al 15 de enero de 2018, los mismos que se indican a continuación; remuneración básica S/. 50.00, remuneración reunificada S/. 23.35, asignación de riesgo de seguridad y vigilancia – Ley N° 29289 S/. 270.00, asignación por refrigerio y movilidad S/. 5.00 y la bonificación especial del artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM S/. 8.56, conceptos que totalizan S/. 356.91 mensuales, resultando en consecuencia la Asignación por 25 años por la suma de S/. 713.82;



Que, con respecto al reconocimiento y abono de la asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Legal N° 528-2012-SERVIR/GG-OAJ de 31 de mayo de 2012, en relación a los conceptos que integran la Remuneración Total como base para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ò 30 años de servicios señala que: El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo en el numeral 2.6 del Informe Legal referido en el acápite precedente se precisa que, tomando en cuenta el aspecto contraprestativo de la remuneración, todos los ingresos que percibe el trabajador que observan esta característica deberían ser considerados como remunerativos; no obstante ello, *existen ingresos que si bien guardan esta naturaleza se encuentran excluidos por mandato legal;*

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre Estructura del Sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye precisando que: ... *“Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 conceptos de pago, como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características”;*

Que, la estructura actual de remuneraciones y beneficios aprobada por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está conformada entre otros conceptos por; bonificaciones y asignaciones que se han otorgado a los servidores de la administración pública, en porcentajes en función al total de ingresos y en montos determinados de acuerdo con el nivel remunerativo, mediante los siguientes dispositivos legales; Decretos de Urgencia Nos. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley N° 25697, Decreto Supremo N° 276-91-EF, Decreto Supremo N° 003-2005-JUS y por Ley N° 29142, habiéndose establecido en cada una de las referidas normas que, el beneficio económico otorgado no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones, beneficio o pensión, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto administrativo que disponga lo contrario (el subrayado es nuestro);





Resolución Directoral

Nº 244 -2018-INPE/OGA

Que, a la fecha no se han promulgado disposiciones legales que modifiquen o dejen sin efecto las restricciones establecidas en los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden, que permitan considerar las asignaciones o bonificaciones establecidas por las mismas, en la base de cálculo para el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios prestados al Estado y otros beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276, para los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa Pública;

Que, la Resolución N° 5081-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, que invoca la recurrente en su recurso impugnativo, no tiene la condición de precedente administrativo de observancia obligatoria;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, *derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023*, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el *Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación* referidos al pago de retribuciones;



Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 848-2015-INPE/OGA-URH, debe atenderse como improcedente;

Estado a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 244-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **CELSO VICTOR LINARES ZAMBRANO**, contra la Resolución Directoral N° 1036-2018-INPE/OGA-URH del 29 de agosto de 2018, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1036-2018-INPE/OGA-URH del 29 de agosto de 2018, expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE.

ARTICULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado y Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento y Beneficios de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4º.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y Comuníquese.


 VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE